



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (V. 04/2016)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DECLARACIONES OBLIGATORIAS EN EL SECTOR LÁCTEO, Y EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE CANALES DE GANADO VACUNO Y PORCINO Y DE LA COMUNICACIÓN DE SUS PRECIOS DE MERCADO, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), constando de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un ámbito muy concreto, como es la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de contratación y declaraciones obligatorias en el sector lácteo, y en materia de clasificación de canales de ganado vacuno y porcino y de la comunicación de sus precios de mercado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin apreciarse impacto apreciable en otros ámbitos.



Se trata de una disposición cuya justificación se encuentra en la normativa comunitaria en materia de contratación y declaraciones obligatorias en el sector de la leche cruda y los productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que se encuentra prevista en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como en la normativa comunitaria en materia de clasificación de canales de ganado vacuno y de porcino, y de comunicación de sus precios de mercado, que está contenida en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007; en el Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 994/2013 de la Comisión, de 16 de octubre de 2013; así como en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 148/2014 de la Comisión, de 17 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1249/2008 en lo que respecta a las categorías y clases para el registro de los precios de mercado en el sector de la carne de vacuno y al precio de mercado de las canales de porcino.

La normativa básica estatal relativa a las medidas del llamado “paquete lácteo” viene establecida, respecto a las condiciones de contratación en el sector lácteo, en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación, modificado por Real Decreto 125/2015, de 27 de febrero. Esta regulación se completa, respecto a las declaraciones obligatorias, por el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra. La Disposición adicional séptima de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, establece el Régimen sancionador en materia de declaraciones obligatorias y contratos en el sector de la leche y los productos lácteos.

La regulación estatal en materia de clasificación de canales de ganado vacuno y de porcino, y de comunicación de sus precios de mercado, está recogida, respecto a las canales de vacuno, en el Real Decreto 225/2008, de 15 de febrero, por el que se completa la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado y se regula el registro de los precios de mercado, y respecto a las canales de porcino, en el Real Decreto 1028/2011, de 15 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino. Por su parte, la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria contiene, en su Disposición adicional primera, el régimen sancionador en materia de clasificación de canales de vacuno y porcino.

3. Oportunidad y motivación técnica.

1º Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

En el ámbito de la producción primaria del sector lácteo, la Comisión Europea considera necesario tener en cuenta las señales del mercado para la adopción de



decisiones, y para ello necesita disponer de información sobre los volúmenes de leche entregados, por lo que es necesario adoptar disposiciones para garantizar que los primeros compradores de leche cruda comunican periódicamente dicha información a los Estados miembros y que éstos informan al respecto a la Comisión, y exigir la obligatoriedad, para los primeros compradores, de declarar mensualmente ante la autoridad competente, la cantidad de leche cruda que les haya sido entregada el mes anterior; para garantizar que toda la leche producida por los ganaderos es declarada, se establece también la obligatoriedad de las declaraciones anuales para los ganaderos que comercializan leche o productos lácteos directamente al consumidor (venta directa).

Por otro lado, el contrato en el sector lácteo debe ser considerado un elemento clave de cohesión y estabilización sectorial, y por ello se considera necesario establecer la obligatoriedad del mismo, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los contratos.

El sistema de declaraciones mensuales, ligado a la obligatoriedad de los contratos entre los primeros compradores y los productores en el sector lácteo permite dotar de una mayor transparencia al sector, disponer de información acerca de la evolución del mercado, realizar análisis del sector en corto espacio de tiempo así como servir de apoyo para la gestión y control de las ayudas directas a los agricultores en el marco de la política agrícola común. En España se ha creado un sistema unificado de información en este sector, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que será el responsable de un funcionamiento coordinado entre la Administración General del Estado y los órganos competentes de las comunidades autónomas, que incluye un registro de los primeros compradores, la información de todos los contratos entre los primeros compradores y productores en el sector lácteo, así como la información de las declaraciones obligatorias de entregas. Como elemento de apoyo a dicho sistema de información es esencial la parte relativa al control del cumplimiento de las obligaciones establecidas, pues constituye un elemento indispensable para garantizar la seguridad jurídica de los diferentes operadores, y es necesario y pertinente poner en marcha un régimen sancionador de los incumplimientos en materia de declaraciones obligatorias en el sector lácteo, y en materia de contratación obligatoria.

De otro lado, la implantación del modelo comunitario de clasificación de las canales de ganado en la línea de sacrificio y las normas comunitarias sobre registro de precios, han contribuido positivamente a la mejora de las condiciones de normalización y transparencia en la comercialización en el mercado cárnico. La simplificación de los usos de faenado de la canal, reduciendo al mínimo las presentaciones-tipo o formas diferentes de faenado a efectos de registro de precios y pesos, la implantación de las técnicas de clasificación automatizada de las canales de porcino para asegurar una clasificación uniforme de las canales en todos los Estados miembros, junto con la armonización de los criterios técnicos para efectuar la clasificación, refuerza el conocimiento del mercado por parte de todos los operadores y garantiza así la aplicación en sus operaciones de las cotizaciones más favorables, efectuándose un pago a los productores en función del peso y de la composición.

La información precisa al ganadero de las condiciones de la clasificación, permite disponer de una mejor información de la calidad comercial del producto y constituyen herramientas básicas para la normalización y transparencia en las transacciones



comerciales con la carne de vacuno. En lo que se refiere al registro de precios de mercado de la carne de vacuno, conviene asegurar el buen funcionamiento de un registro nacional de precios que comprenda: el diseño de la operación, los sujetos obligados y el procedimiento de recogida de información, junto con los controles necesarios que garanticen la representatividad y fiabilidad de los resultados.

Como apoyo a la implantación del modelo comunitario de clasificación de las canales y las normas comunitarias sobre registro de precios es necesario implementar en España los controles sobre el terreno en la clasificación, pesaje y marcado de las canales que, en el ejercicio de sus competencias, deben llevar a cabo las autoridades competentes de las comunidades autónomas, y es preciso adoptar medidas cuando se detecten irregularidades y corrección de deficiencias, por lo que se requiere incorporar el régimen sancionador a aplicar en materia de clasificación, pesaje y marcado de canales, y de comunicación de sus precios de mercado.

En cuanto a los destinatarios de la norma, la Orden propuesta va destinada, en el ámbito del sector lácteo, a los primeros compradores de leche cruda y a los ganaderos que comercializan leche o productos lácteos directamente al consumidor (venta directa) en el ámbito de la Región de Murcia, y a los operadores que intervienen en la clasificación, pesaje y marcado de canales de ganado vacuno y de porcino, y en la comunicación de sus precios de mercado, en el mercado cárnico en la Región de Murcia.

2º Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser ésta, de acuerdo con lo expuesto en el anterior apartado, complementaria de la ya citada, y necesaria su aprobación para su aplicación en los dos sectores afectados, el sector lácteo y el de comercialización en el mercado cárnico.

3º Novedades que introduce la norma.

La aprobación de la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de contratación y declaraciones obligatorias en el sector lácteo, y en materia de clasificación de canales de ganado vacuno y porcino y de la comunicación de sus precios de mercado, supone en si misma una novedad para poner en marcha un régimen sancionador de los incumplimientos en materia de información en el sector lácteo, así como en materia de condiciones de normalización y transparencia en la comercialización en el mercado cárnico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.Uno.6, del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ganadería, de acuerdo con la



ordenación general de la economía, así como en virtud del artículo 11.puntos 7 y 34, del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, respectivamente, en materia de Defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, así como en materia de Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre la defensa de la competencia.

2º Base jurídica y rango normativo.

La aprobación de Decreto de atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por atribución del artículo 4 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

- A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento que ha de observarse en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde el Servicio de Producción Animal, fue elaborado un borrador de Decreto para regular la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de contratación y declaraciones obligatorias en el sector lácteo, y en materia de clasificación de canales de ganado vacuno y porcino y de la comunicación de sus precios de mercado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ref.- Febrero 2016), dando traslado del mismo para audiencia del sector ganadero afectado, mediante Oficios de fecha 29 de febrero de 2016, remitidos a las diferentes organizaciones agrarias representativas de la ganadería en la Región de Murcia y a mataderos de la Región de Murcia, para la posible formulación de alegaciones.

No se presentaron alegaciones por las organizaciones agrarias ni por los mataderos a los que se dio traslado del proyecto de Decreto para trámite de audiencia.



Asimismo, el borrador de Decreto fue objeto de deliberación en el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA) con fecha de 13 de mayo de 2016, informándose favorablemente por este órgano el texto propuesto.

El texto de la norma propuesta con Referencia-Marzo 2016, se adjunta a la presente memoria, para su remisión al Servicio Jurídico, a fin de emitir el informe correspondiente.

En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está conformado por 4 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

4º Normas cuya vigencia queda afectada.

Queda derogado el Decreto nº 54/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tasa láctea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5º Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta supone la puesta en marcha de un régimen sancionador de los incumplimientos en materia de información en el sector lácteo, así como en materia de condiciones de normalización y transparencia en la comercialización en el mercado cárnico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin implicar un nuevo procedimiento que conlleva su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios; y, por tanto, tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura presta a los administrados en esta materia (información en el sector lácteo, y condiciones de normalización y transparencia en la comercialización en el mercado cárnico) como parte de sus funciones.

En consecuencia, no supone impacto presupuestario alguno, ni en el departamento impulsor proponente, ni en otros departamentos distintos de la administración regional, así como en presupuestos de las Corporaciones locales del ámbito de la CARM.

Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, tampoco implica cofinanciación comunitaria ni efecto recaudatorio.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.



6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los primeros compradores de leche cruda y los ganaderos que comercializan leche o productos lácteos directamente al consumidor, venta directa, y los operadores que intervienen en la clasificación, pesaje y marcado de canales de ganado vacuno y de porcino y en la comunicación de sus precios de mercado, en el ámbito de la Región de Murcia) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Murcia a 22 de mayo de 2016
El Jefe de Servicio de Producción Animal


Fdo. Enrique J. Navarrete Jiménez